



CENTRO FINANCIERO N° 2
UOC N° 2
Jefatura

Asunción, 22 de julio de 2026.

DICTAMEN N° : 73/2026.

VISTO: La Licitación de Menor Cuantía Nacional N° 34/2026 – Adquisición de Repuestos y Accesorios Menores para el parque automotor del LICEMIL, con ID N° 490.854 en el SICP, en estado de Convocatoria – Borrador.

CONSIDERANDO: Que, la Resolución DNCP N° 230/25, por la cual se reglamentan los procedimientos de contratación regidos por la Ley N°- 7.021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas, Título I – Objeto y Glosario, Capítulo Único, Artículo 2° - Glosario de Términos de esta reglamentación y del SICP, inciso bb) Observado indica: *Es el Estado del expediente cuando la DNCP haya realizado observaciones, implica que el expediente pudiera ser, o no, difundido.*-----

QUE, El Artículo que antecede en su inciso II) Reparo señala: *son las contestaciones realizadas por la convocante a las observaciones de la DNCP.*-----

Observación - Queda estrictamente prohibido a las Convocantes iniciar procedimientos de contratación cuyo objeto licitado sea idéntico al de un procedimiento no finalizado por la misma Convocante - Recordamos a la convocante acerca de la Res. DNCP 1231/2024 en su artículo 2 . Prohibición de iniciar procedimientos idénticos considerando el ID "485.689, 489.752 " el cual se encuentra vigente hasta el 31-12-2026. -----

QUE, el ID N° 485.689, corresponde la Adquisición de Repuestos y Accesorios Menores Para la EPOE y el ID N° 489.752 corresponde a la Adquisición de Repuestos varios para Vehículos Componentes del Comando del Ejército donde se ven afectados el Comando de Artillería del Ejército (COMARTE) y el Comando de Ingeniería del Ejército (COMINGE). -----

QUE, aunque las unidades mencionadas pertenecen administrativamente al Comando del Ejército en adelante reconocido como la convocante, las mismas poseen presupuestos independientes, y a su vez existe incompatibilidades técnicas entre el parque automotor de la EPOE, (vehículos operativos para instrucción de campaña en el terreno, COMARTE y COMINGE (Maquinarias Pesadas, Camiones y Vehículos de Transporte de Personal) y el LICEMIL (cuyo parque vehicular está orientado a tareas de transporte escolar, logística administrativa e instrucción civil-militar). Por ende, los ítems solicitados son técnicamente incompatibles entre sí. El Liceo Militar constituye una unidad con asignación presupuestaria propia y ejecución independiente dentro del presupuesto asignado. Pretender la unificación de requerimientos de unidades operativas distantes y con ejecuciones presupuestarias diferenciadas desvirtuaría la planificación y afectaría el normal funcionamiento del servicio institucional. La separación de estos procesos no responde al propósito de eludir controles, cambiar la modalidad de contratación ni fraccionar el gasto de manera artificiosa, sino a la debida fundamentación técnica y financiera de atender necesidades reales, e independientes de distintas unidades.

"CENTENARIO DE LA PAZ DEL CHACO"



CENTRO FINANCIERO N° 2

UOC N° 2

Jefatura

QUE, la Ley N° 7.021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas", dentro del Principio de Planificación y Valor por el Dinero, exige una planificación real agregada por necesidad operativa, forzar la unificación de requerimientos entre unidades con misiones institucionales diferentes (formación académica vs. logística militar/operativa) vulnera el principio de eficiencia del gasto y la correcta provisión del servicio público. En cuanto a la prohibición de fraccionamiento, La Ley 7.021 tipifica el fraccionamiento cuando se divide un llamado con el objeto de eludir un procedimiento de contratación de mayor cuantía. En este caso, al ser estas unidades con presupuesto y ejecución propia, el llamado no se fracciona para evadir montos o controles, sino para dar cumplimiento a la ejecución presupuestaria de un Sub-Programa/Unidad Responsable autónoma. -----

POR TANTO, en virtud de las consideraciones legales expuestas, la Jefatura de la Unidad Operativa de Contrataciones N° 2, solicita respetuosamente dar por subsanada la observación planteada y autorizar la prosecución del presente llamado para garantizar el oportuno abastecimiento de la institución. -----

Es mi Dictamen.



RICHARD GABRIEL BERNAL ARMOA
Cap Int – Jefe UOC N° 2